

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 0014385-2021-UNHEVAL-URRHH, del 28.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000050-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de CTS y compensación vacacional del ex servidor nombrado MANUEL AUGUSTO SILVA MARTÍNEZ; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con escrito de fecha 14 de enero de 2021, la administrada Miriam Cachis Torres, en su condición de cónyuge del quien en vida fue Manuel Augusto Silva Martínez, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, así como vacaciones no gozadas y truncas.
- 1.2. Mediante Resolución Rectoral N° 280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021, se resolvió en su artículo 1° entre otros, cesar por causal de fallecimiento al servidor nombrado Manuel Augusto Silva Martínez, de igual forma, en su artículo 2°, se dispuso a la Unidad de Recursos Humanos, realice la liquidación de los beneficios sociales que corresponda.
- 1.3. Mediante Informe N° 0298-2021-UNHEVAL-UFEC, de fecha 24 de diciembre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, se rectificó y precisó que, el ex servidor nombrado Manuel Augusto Silva Martínez, tiene por tiempo de servicios un total de 19 años, 07 meses y 26 días, así por con compensación vacacional 64 días y medio, de los periodos 2018, 2019 y 2020.
- 1.4. Mediante Informe N° 233-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones ha realizado el cálculo de beneficios sociales del ex servidor nombrado Manuel Augusto Silva Martínez, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	14,888.87
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	24	3,240.61
TOTAL			18,129.48

- 1.5. Con Proveído N° 01482-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 28 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del marco normativo para cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276

- 2.2 La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879, se estableció "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciban por igual, todo personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE."
- 2.3 El Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el artículo 6° numeral 6.2) literal 4, ha establecido que son ingresos por condiciones especiales, "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado."
- 2.4 De igual modo, el numeral 4.5) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

...III



III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0440-2021-UNHEVAL

-02-

De la compensación vacacional

- 2.5 El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."
- 2.6 Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, mediante Resolución Rectoral N° 280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021, se resolvió en su artículo 1° entre otros, cesar por causal de fallecimiento al servidor nombrado Manuel Augusto Silva Martínez, de igual forma, en su artículo 2°, se dispuso a la Unidad de Recursos Humanos, realice la liquidación de los beneficios sociales que corresponda.

De la Compensación por Tiempo de Servicios

- 3.2 Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Público, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe N° 022-37-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de noviembre de 2021, en el punto 3.1 ha concluido "A partir de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda."
- 3.3 En ese sentido, de conformidad al artículo 6° numeral 6.2) literal 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en concordancia con el inciso 4.5) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, debe calcularse la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, del ex servidor Manuel Augusto Silva Martínez, equivalente al ciento (100%) del MUC<sup>1</sup>, al haber sido cesado por causal de fallecimiento en virtud a la Resolución Rectoral N° 280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021.
- 3.4 Bajo ese mismo criterio, en mérito al cálculo realizado por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, contenido en el Informe N° 233-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, corresponde reconocerse por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma de **S/. 14,888.87 (Catorce mil ochocientos ochenta y ocho y 87/100 soles)**, por el periodo total de **19 años, 7 meses y 26 días<sup>2</sup>**, a favor de la sucesión intestada del causante Manuel Augusto Silva Martínez<sup>3</sup>, de conformidad al artículo 660° del Código Civil<sup>4</sup>.
- 3.5 A su vez, es pertinente señalar que, en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se ha realizado teniendo en cuenta todos los años de servicios efectivamente prestados, sin considerar tope máximos; así como base del cálculo al MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, criterio adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>5</sup>.

De la compensación vacacional

- 3.6 Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Público, en el Informe Técnico N° 1184-2021-SERVIR-GPGSC, fecha 16 de junio de 2021, se ha remitido al Informe Técnico N° 0126-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de enero de 2020, donde ha concluido en el considerando 3.2 "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho de ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho percibirá el pago de vacaciones trunca en forma proporcional."
- 3.7 En ese sentido, bajo los alcances del artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, corresponde reconocer la compensación vacacional por 64 días y medio de los periodos 2018, 2019 y 2020, de acuerdo a lo comunicado por la Unidad Funcional de Escalafón y Control, en el Informe N° 0298-2021-UNHEVAL-UFEC, de fecha 24 de diciembre de 2021.
- 3.8 Bajo ese criterio, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 233-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, corresponde reconocerse el pago por concepto de vacaciones no gozadas y trunca por el monto de **S/. 3,240.61 (Tres mil doscientos cuarenta y 61/100 soles)**, a favor de la sucesión intestada del causante Manuel Augusto Silva Martínez, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 660° del Código Civil.
- 3.9 Por otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo

Handwritten signature: *Alexander Manuel Silva Cuello*

Stamp: **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**RECTOR**  
HUÁNUCO

Stamp: **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**SECRETARIA GENERAL**  
HUÁNUCO

Celso Augusto Silva Cuello (RIP)

Alexander Manuel Silva Cuello (RIP)

<sup>1</sup> El Muestro Único Consolidado del servidor con grupo ocupacional F2, es por la norma S/ 757.49, de selección al Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 410-2019-EF.

<sup>2</sup> En mérito al Informe N° 0126-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de enero de 2020.

<sup>3</sup> Sucesión Intestada, Declareda, inscrita en el Partida N° 1171459 de los Registros Públicos SUNARP, desde se declaró como única y universal heredera e. © Marian Cuchi Torres (Cayuga Seguros)

<sup>4</sup> Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 293

<sup>5</sup> Artículo 449° - Transmisión sucesoria de género derecho

<sup>6</sup> Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten e sus sucesores."

UNHEVAL N° 791-2019-EP703.84, de fecha 17 de junio de 2019 y la Onda de Preguntas y Respuestas sobre los Actores sobre los ingresos del personal administrativo anexo al régimen del Decreto Legislativo N° 176, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 Y Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0440-2021-UNHEVAL

-03-

previsto en el artículo 34°.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.

- 3.10 Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11° inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

#### IV. OPINIÓN:

- 4.1. Que, se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.9 del presente informe.
- 4.2. Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita Resolución Rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor de la sucesión intestada del causante **Manuel Augusto Silva Martínez**, conformada por **Miriam Cachis Torres (Cónyuge Supérstite)**, **Carlos Augusto Silva Cachis (Hijo)** y **Alexander Manuel Silva Cachis (Hijo)**, inscrito en la Partida N° 11171459 de los Registros Públicos SUNARP, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, así como vacaciones no gozadas y truncas, por la suma total de **S/ 18,129.48 (Dieciocho mil ciento veintinueve y 48/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado con el Informe N° 233-2021UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	14,888.87
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	24	3,240.61
TOTAL			18,129.48

- ✓ **SE DISPONGA** a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000622-2021-UNHEVAL-UPPM, del 28.DIC.2021, en mérito al documento del considerando anterior, emite informe sobre disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que se cuenta con Crédito Presupuestario por el monto S/ 18,129.48, en la partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS y 2.1.1 9.33 Vacaciones truncas) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestaria 0024 9001 3999999 5000005 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para cumplir con la sucesión intestada del causante Manuel Augusto Silva Martínez, el mismo que debe ser autorizado mediante acto administrativo;

Que el Rector, estando a la opinión y al informe, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 02807-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0428-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse con licencia por motivos personales;

#### SE RESUELVE:

- 1°. **RECONOCER** el pago a favor de la sucesión intestada del causante **MANUEL AUGUSTO SILVA MARTÍNEZ**, conformada por **MIRIAM CACHIS TORRES (Cónyuge Supérstite)**, **CARLOS AUGUSTO SILVA CACHIS (Hijo)** y **ALEXANDER MANUEL SILVA CACHIS (Hijo)**, inscrito en la Partida N° 11171459 de los Registros Públicos SUNARP, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, así como por vacaciones no gozadas y truncas, por la suma total de **S/ 18,129.48 (Dieciocho mil ciento veintinueve y 48/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 233-2021UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

...III



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0440-2021-UNHEVAL

-04-

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	14,888.87
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	24	3,240.61
TOTAL			18,129.48

2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados Miriam Cachis Torres, Carlos Augusto Silva Cachis y Alexander Manuel Silva Cachis; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Nancy G. Veramendi*  
Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
RECTORA (E)



*Ninfa Y. Torres Munguia*  
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA  
SECRETARIA GENERAL

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.*  
*Ninfa Y. Torres Munguia*  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia  
OGCalidad DIGA DAsA URH  
UPPyM UFR UFEyC  
DIGA UFCyT UFIC UFPC  
UContabilidad Interesadas File Archivo